

RESOLUCION GENERAL N° 28/03.-

VISTO:

El artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002), y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información cuando intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, mediante la Resolución General N° 43/00, este Organismo designó a la Dirección General de Aduanas Agente de Información del referido gravamen, en el marco del Convenio suscrito entre el Presidente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 y el Administrador Federal de Ingresos Públicos

Que, a fin de ampliar la designación de la Dirección General de Aduanas como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por mandato de las jurisdicciones que la componen, con fecha 30/04/03 la Comisión Arbitral ha firmado un nuevo Convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que, conforme al Convenio citado en el considerando anterior, el Organismo Recaudador Nacional, por intermedio de la referida Dirección General, efectuará la percepción del gravamen por las operaciones de importación definitiva de mercaderías y bienes que ingresen al territorio aduanero general;

Que, en consecuencia, corresponde designar a la Dirección General de Aduanas, organismo dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Agente de Recaudación del mencionado Impuesto, quien deberá actuar en el marco de lo acordado en el referido Convenio;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Designar a la Administración General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Agente de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto por el artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002), asignándole el número de inscripción 60102/9.

Artículo 2°.- Establecer que el Agente de Recaudación designado por el artículo anterior deberá actuar en el marco de las cláusulas del Convenio firmado en fecha 30/04/03 por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 y la Administración Federal de Ingresos Públicos, a partir del 1° de Julio de 2003.-

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa, 9 de Junio de 2003.-